

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2146

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00393-00
DEMANDANTE	DAYSI AGUIRRE QUESADA C.C. 31.966.913
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

La señora DAYSI AGUIRRE QUESADA actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 021 del 22/02/2023, proferida por este despacho y la sentencia N° 166 del 26 de mayo de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Sin embargo se observa que Porvenir S.A., ha dado cumplimiento al pago de las costas, pues al revisar las planillas del banco Agrario de Colombia, se observa Título judicial N° 469030002955245 de fecha 03/08/2023 por valor de \$2.660.000, el cual será entregado al ejecutante a través del apoderado de la parte ejecutante quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 13 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202200524-00.

Por lo tanto, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la

ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del código general del proceso.

De igual manera el apoderado de la parte ejecutante solicita se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora DAYSI AGUIRRE QUESADA identificada con cédula de ciudadanía N° 31.966.913, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002955245 de fecha 03/08/2023 por la suma de \$2.660.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO Identificado con cedula de ciudadanía N°.16.478.542 y portador de la Tarjeta profesional N°.73.019 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 13 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202200524-00.

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Oficio N°.1570

Señores:

COLPENSIONES

C.C. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y PROCURADURIA

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00393-00
DEMANDANTE	DAYSÍ AGUIRRE QUESADA C.C. 31.966.913
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.2146 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria